**BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.**

Requisitos:

1. El pedido deber hacerse por escrito, con los requisitos de la demanda en lo pertinente (art. 330 CPC.)
2. Se agregarán los documentos y se ofrecerán las demás pruebas
3. Necesidad de reclamar para sí, o para sus hijos o representados legalmente (tutelados, curados, etc.).
4. Debe indicarse el proceso en que se hará valer.
5. El número de testigos es tres como mínimo
6. Deberá acompañarse el interrogatorio a tenor del cual depondrán los testigos.

Procedencia: Ha de otorgarse a quien justifique que carece de recursos para litigar, aunque no carezca de bienes.

Procedimiento : es bilateral y contradictorio.

a)al iniciar debe identificarse a la contraparte o quien vaya a serlo para posibilitar que se le notifique la audiencia de prueba;

 b) producida la prueba debe conferirse vista a la contraparte.

Juicio principal: puede suspenderse si se pide (ver jurisprudencia).

Efectos. La iniciación interrumpe la prescripción de la acción.

Beneficio provisorio: Puede solicitarse el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos provisorio, que se otorga mientras se tramita el incidente.

Resolución: No causa estado. Si den

iega se podrán ofrecer nuevas pruebas. Si lo concede podrá dejarse sin efecto si se demuestra que hay no existe el derecho al beneficio(ver jurisprudencia). La impugnación se sustancia por la vía incidental. La resolución puede conceder el beneficio total o parcialmente.

Apelación: La resolución que recaiga es apelable. Se concede en relación y con efecto devolutivo (art. 250,CPC) si la resolución otorgó el beneficio.